



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00455-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA DEL SOCORRO GOMEZ RUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La presente demanda se instaura frente a COLPENSIONES y la ESE METROSALUD, con la finalidad de que declare la nulidad de la **Resolución No 01347 de 2011 proferida por aquel entonces ISS**, y la nulidad **del acto ficto o presunto resultante de la petición radicada el 30 de enero de 2012, en la misma entidad.**

En el poder otorgado por la demandante a la profesional de derecho, se indica que la finalidad es obtener **la nulidad de los actos administrativos identificados con los Nos 016420 de 2011 y/o No 031347 del 2011, que resuelven la reclamación en vía gubernativa sobre la pensión de vejez reconocida en su momento por el ISS**, en donde no se reconoció la retroactividad de la misma y no se tuvieron en cuenta los factores salariales devengados durante el último año de servicio anterior a la fecha de adquisición del status de pensionado

Con la demanda se allegaron los siguientes actos administrativos: Resolución No 016420 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se concede una pensión de vejez; Resolución No 031347 del 17 de noviembre de 2011, por la cual se efectúa un ingreso a

nomina; petición radicada en el ISS el 30 de enero de 2012; reclamación administrativa enviada a Metrosalud el 9 de abril de 2012.

En vista de las inconsistencias, entre el poder conferido, los actos administrativos allegados y las pretensiones de la demanda, de conformidad al artículo 163 del CPACA, se requiere para precise e individualice el acto administrativo o los actos administrativos que pretende que se declare la nulidad, indicando cuales son fictos y señalando con exactitud qué entidad los profirió, ya que del poder y de las pretensiones solo se da a entender que para ese entonces el ISS profirió los actos administrativos demandados, sin figurar que actos administrativos profirió Metrosalud, que fuesen susceptibles de nulidad.

2. De acuerdo a lo exigido en el primer numeral se adecuará las pretensiones y los hechos de la demanda de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 y 3 del artículo 162 del CPACA.
3. Dispone el artículo 76 del CPACA: *“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición **y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción**// Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Ahora bien, la Resolución No 016420 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez a la señora Diana del Socorro Gómez, señala que frente a ese acto administrativo procede el recurso de reposición y de apelación; sin embargo en los anexos de la demanda no obra escrito o acto administrativo por medio del cual se interpusiera el recurso de apelación o el mismo fuera resuelto por el funcionario competente.

De conformidad a lo anterior, Y EN CASO QUE SE PRETENDA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA **RESOLUCION No 016420 del 21 de junio de 2011** y SU CONSECUENTE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se requiere a la parte demandante para que en cumplimiento del artículo 161 numeral 2 ibídem, acredite haber ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, con la advertencia que el silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

4. En atención a los anteriores numerales la parte demandante, adecuará el poder de acuerdo a las pretensiones de la demanda (artículo 65 del CPC)
5. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria